



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) Le informo al señor Juez que vía correo electrónico el Instituto Geográfico Agustín Codazzi manifestó que carece de perito evaluador con la categoría de indemnizaciones por imposición de servidumbre.-

MERCEDES MEJIA DE COTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA.**

Plato, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021).-

Proceso: Verbal Sumario - Servidumbre Petrolera

Demandante: Parex Resources Colombia Ltda.

Apoderado: Dr. Elkin Andrés Rojas Núñez

Demandado: Oscar Gabriel Ospino Acosta y demás Personas Indeterminadas.

Rad: # 2020-00236.

Visto el informe de secretaría y revisado el escrito presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encuentra que el mismo no acepta el cargo de perito debido a que no cuenta con perito evaluador con la categoría de indemnizaciones por imposición de servidumbre.

Así las cosas, se impondrá la aceptación de lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se ordenará oficiar a la lonja de propiedad raíz de Santa Marta y del Magdalena a efectos de que realice y allegue avalúo de la indemnización que se cause con ocasión de la constitución de la servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado “EL DELIRIO”.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR lo manifestado por el señor el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cuanto a que no cuenta con perito avaluador con la categoría de indemnizaciones por imposición de servidumbre.

SEGUNDO. ORDENESE oficiar a la lonja de propiedad raíz de Santa Marta y del Magdalena, para que realice el peritaje y señale el valor de la indemnización que se cause con ocasión de la constitución de la servidumbre de hidrocarburos en las áreas que hacen parte del inmueble denominado “EL DELIRIO”, cuyo perito debe posesionarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto y sus honorarios deberán estar a cargo de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA en los términos del artículo 5 numeral 4, de la ley 1274 de 2009; el dictamen pericial deberá rendirse dentro del término de 15 días hábiles a partir de la posesión conforme lo establece el artículo 5, numeral 5 ejusdem y dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído deberá informar a este Despacho Judicial lo que requiera para llevarlo a cabo.-

TERCERO. ORDENESE por secretaría, correr traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 20 de mayo de 2021, notificado por estado del 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA
El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 35
De fecha 09/06/2021